



DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDOS MAGOS PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. II LEGISLATURA PRESENTE.

Las que suscriben, Diputada Luisa Adriana Gutiérrez Ureña del Partido Acción Daniela Gicela Alvarez Camacho, Integrante de la Nacional y Diputada Asociación Parlamentaria Ciudadana, II Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II, y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE SOLICITA QUE SE INSTALE UNA MESA DE TRABAJO CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; FAMILIARES Y COLECTIVOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y ESTE CONGRESO PARA ANALIZAR Y DISEÑAR MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ESTAS CONDCUTAS Y FORTALECER MECANISMOS **DE APOYO A LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIAS**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Un grave problema de violación de derechos humanos que enfrenta la nación es el problema de las personas desaparecidas. Se tiene documentado la ocurrencia de este fenómeno en México, desde hace varias décadas. Sin embargo, en los últimos años, estas desapariciones se han incrementado. De acuerdo con datos de la Comisión Nacional de Búsqueda, hasta el 1 de septiembre de este año, en





México hay 111,194¹ personas desaparecidas y no localizadas. Sin embargo, Los colectivos de familias de personas desaparecidas han insistido en que este registro no es confiable, y que el número total puede ser hasta dos o tres veces mayor.

Las causas de desaparición de personas son multifactoriales, así en los últimos años tenemos que el crimen organizado en México irrumpe como uno de los principales actores detrás de estas desapariciones. Grupos como los cárteles de la droga a menudo secuestran a personas con fines de extorsión, de control territorial, represión de la competencia o incluso se está documentando que con fines de incorporarlos en sus actividades delictivas.²

Asimismo, se ha documentado que la desaparición de mujeres y niñas presentan números muy altos, usualmente esta conducta está relacionada a otros delitos conexos como lo son: La violencia de género, el feminicidio y la trata de personas, especialmente con fines de explotación sexual.

Es oportuno recordar que, en la visita realizada a México en el año 2021, por el Comité contra la desaparición forzada de las Naciones Unidas, en sus hallazgos reportó:

"13. El Comité recibió información preocupante al respecto, tanto de autoridades como de víctimas, sobre la existencia de diversos patrones en la comisión de desapariciones forzadas que afectan a la gran mayoría de las entidades federativas (anexo 4). Las

¹ Comisión Nacional de Búsqueda. Periodo del 01/01/1962 al 01/09/2023 22:22 horas El registro se actualiza diariamente. Disponible en: https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral Consultado el 1 de septiembre de 2023.

² Crimen organizado recluta a menores para secuestros y ejecuciones en NL. Excelsior. 17 de julio de 2023. Disponible en https://www.excelsior.com.mx/nacional/crimen-organizado-recluta-a-menores-para-secuestros-y-ejecuciones-en-nl/1527351 Consultado el 1-septiembre de 2023.





desapariciones forzadas continúan siendo cometidas directamente por agentes públicos del ámbito federal, estatal y municipal. Además, la delincuencia organizada se ha convertido en un perpetrador central de desapariciones, con diversas formas de connivencia y diversos grados de participación, aquiescencia u omisión de servidores públicos.

14. Las desapariciones siguen afectando mayoritariamente a hombres de entre 15 y 40 años (anexo 5). No obstante, las cifras oficiales muestran un incremento notable de desapariciones de niños y niñas a partir de los 12 años, así como de adolescentes y mujeres³, tendencia que se agudizó en el contexto de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) (anexo 6). Dichos casos corresponderían a desapariciones vinculadas con la sustracción de niños y niñas (dentro o fuera del ámbito familiar), a desapariciones como medio para ocultar la violencia sexual y feminicidio, al reclutamiento y a las represalias. Las víctimas y las autoridades también reportaron desapariciones que tenían por objetivo la trata y explotación sexual."4

Otro problema adicional es que, México es un país de tránsito para migrantes que buscan llegar a Estados Unidos. Esto los hace vulnerables a ser víctimas de una enorme cantidad de delitos o finalmente, son secuestrados o desaparecidos por traficantes de personas. Además, de que dada su precaria situación sus desapariciones en raras ocasiones son hechas de conocimiento de las autoridades.

-

⁴ Comité contra la desaparición forzada de las Naciones Unidas. Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud del artículo 33 de la Convención. Información sobre la visita y hallazgos (art. 33, párr. 1). Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2FC%2FMEX%2FVR%2F1%20%28Recommendations%29&Lang=en Consultado el 2 de septiembre de 2023.





Estas violaciones a derechos humanos se permiten dada la enorme corrupción en las instituciones de seguridad pública que por acción u omisión posibilitan que las desapariciones ocurran impunemente. La falta de rendición de cuentas fomenta un ciclo de impunidad que perpetúa esta situación.

Ante la ausencia de políticas públicas por parte del Estado mexicano para prevenir y abordar esta situación, los propios familiares y en su gran mayoría madres de las personas desaparecidas, se han abocado con sus propios medios a buscar a sus personas desaparecidas, lo que incluso en muchas ocasiones les ocasiona incursionar en territorios controlados por el crimen organizado, exponiendo su integridad física e incluso su vida. Desafortunadamente, es cada día más común enterarnos de que madres buscadoras han sido asesinadas. El Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México ha denunciado que tan sólo entre 2022 y 2023, han sido asesinadas 6 madres buscadoras.⁵

Este problema de las personas desaparecidas se ha agravado bajo la actual administración federal encabezada por el presidente Andrés Manuel López Obrador quien, ante los reclamos de las familias de las personas desaparecidas, ha señalado que el número de personas desaparecidas es mucho menor que los datos que oficialmente, se tienen registrados y que realizará un censo, situación que ha puesto en alerta a familiares e investigadores de este fenómeno, puesto que no existe una metodología clara para realizar esta actividad. Además, diversos colectivos han señalado: "Nos preocupa que esta acción pueda centrarse en minimizar las cifras de las personas desaparecidas en un contexto de cierre de gobierno".⁶

_

⁵ Posicionamiento del MNDM por la XII Marcha de la Dignidad Nacional: Madres Buscando a sus Familiares Desaparecidos, Buscando Verdad y la Justicia. Disponible en: https://cedehm.org.mx/es/2023/05/10/posicionamiento-del-mndm-por-la-xii-marcha-de-la-dignidad-nacional-madres-buscando-a-sus-familiares-desaparecidos-buscando-verdad-y-la-justicia/ Consultado el 2 de septiembre de 2023.

⁶ En el México actual, un desaparecido cada hora. Disponible en https://politica.expansion.mx/mexico/2023/08/02/en-el-mexico-actual-un-desaparecido-cada-hora Consultado el 2 de septiembre de 2023.





Es oportuno señalar que después de estas declaraciones del Ejecutivo Federal, el 23 de agosto de la presente anualidad, la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda, Karla Quintana Osuna, presentó su renuncia, trascendió en medios de comunicación que uno de los motivos es que, justamente se le había solicitado que "bajara" el número de personas que oficialmente se encuentran desaparecidas o no localizadas.

Además, de la poca fiabilidad de los datos oficiales con relación al número de personas desaparecidas y no localizadas, tenemos en la Ciudad de México un grave problema, pues durante la administración de la ex jefa de gobierno Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, se incrementaron exponencialmente estos hechos en la capital del país.

De conformidad con la versión publica del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en la Ciudad de México del periodo del primero de enero de 1962, al 1 de septiembre del presente año, se contabilizaban 6203 personas desaparecidas y no localizadas. Sin embargo, entre el 5 de diciembre de 2018, al 1 de septiembre de este año se tiene el registro de 4239 personas desaparecidas y no localizadas.⁷

_

⁷ Comisión Nacional de Búsqueda. Periodo del 01/01/1962 al 01/09/2023 22:22 horas El registro se actualiza diariamente. Disponible en:

https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGeneral Consultado el 1 de septiembre de 2023.







Ahora bien, según una nota de expansión política de fecha 30 de agosto del presente año, se señala que existe una discrepancia en el número de personas desaparecidas entre el registro nacional de Personas Desaparecidas con el correlativo de la Ciudad de México, dicha nota señala:

En la capital son 4,659 las personas desaparecidas y no localizadas desde 2019, hasta el 28 de agosto de 2023, de acuerdo con los datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), coordinado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.

No obstante, el Gobierno de la ciudad cuenta con su propio registro en el que reporta 937 personas desaparecidas a través de la versión pública del Registro Interno de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, casos ocurridos entre 2019 y el 30 de junio de 2023.





Esto significa que el Registro Nacional ha reportado 397% más casos de personas desaparecidas en la capital que el registro del Gobierno de la ciudad."8

Cabe señalar que, de conformidad con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Se determina que el Registro Nacional de Búsqueda, es una herramienta de búsqueda e identificación que organiza y concentra la información sobre Personas Desaparecidas y No Localizadas, con el objeto de proporcionar apoyo en las investigaciones para su búsqueda, localización e identificación, el mismo se conforma con la información que recaban las autoridades de la Federación y de las Entidades Federativas, y contendrá un apartado de consulta accesible al público en general.

A la falta e inconsistencia de la base de datos, se debe de agregar la poca profesionalización de las instituciones de seguridad pública y de procuración de Justicia.

Por mandato de lo establecido en el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, establece que, la Procuraduría y las Procuradurías locales deberán contar con una Fiscalía Especializada en la materia. En cumplimiento a dicha disposición, con fecha 29 de agosto de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el ACUERDO A/012/2018 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA BÚSQUEDA, LOCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

⁸ #Desapariciones Chocan datos del Registro Nacional y con el de la CDMX. Disponible en: https://politica.expansion.mx/cdmx/2023/08/30/desapariciones-chocan-datos-del-registro-nacional-y-con-el-de-la-cdmx Consultado el 2 de septiembre de 2023.





No obstante lo anterior, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, no ha mostrado la destreza y capacidad para investigar y procesar estos delitos.

El 5 de mayo del presente año, se realizó una solicitud de acceso a la información a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a la cual le fue asignado el folio 092453823001603, y en la que se requería a dicha institución que informara el número de personas desaparecidas o no localizadas, del mes de enero de 2019 a la fecha de solicitud (5 de mayo de 2023), desglosada por mes, alcaldía donde desapareció la persona, sexo y edad.

La fiscalía al desahogar dicha solicitud entregó los siguientes datos:

Personas desaparecidas Enero 2019 – 5 de mayo de 2023					
Mujeres no localizadas		Ho	Hombres no localizados		
Año		Año			
2019	328	2019	515		
2020	397	2020	530		
2021	181	2021	309		
2022	232	2022	372		
2023	145	2023	26		
Total	1,283	Total	1752		

Elaboración propia con datos de la solicitud de información con número de folio 092453823001603 de fecha 5 de mayo de 2023.

Como podemos observar, al desahogar este requerimiento, la propia Fiscalía nos refiere que, del mes de enero de 2019, al 5 de mayo de 2023, **3035 personas se encontraban en estatus de desaparecida o no localizada.**

De la misma manera, distintos medios de comunicación han referido la dilación y poco interés ha tenido esta institución en la atención y localización con vida de





las personas desaparecidas. Además, de la indebida atención a los familiares que se han acercado a la institución; primeramente, para denunciar sus casos y en segundo lugar, la falta de debida diligencia en los procesos de investigación de los casos sometidos a su consideración.

Por ejemplo, de conformidad con la versión publica del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en la Ciudad de México del periodo entre el 5 de diciembre de 2018, al 1 de septiembre de este año se tiene el registro de **216 personas localizadas sin vida.**



Sin embargo, mediante solicitud de acceso a la información se requirió a la Fiscalía la siguiente información: "De las carpetas de investigación aperturadas por desaparición de personas o no localizadas entre el periodo del primero de enero de 2019, al 31 de mayo de 2023. En cuántas de ellas se reclasificó por homicidio doloso o feminicidio desglozado por mes y año." (sic).

La Fiscalía respondió: "Por lo que respecta de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 no se tiene dato alguno, así mismo por lo que respecta al año 2023 informa

AÑO	DELITO	C.I
2023	FEMINICIDIO	1





En consecuencia, tenemos que se han localizado a 216 personas sin vida, pero sólo un caso se ha clasificado como feminicidio y entonces, cabe preguntar: ¿Cómo y dónde se están clasificando las carpetas de investigación de estas 216 personas que se encontraron sin vida? Pues la Fiscalía solo reporta la reclasificación de una sola carpeta, cuando el sentido común, y las máximas de la experiencia nos indican que estos datos no son correctos.

Esto evidencia la falta de Coordinación y la deficiencia en la operación institucional, la falta de personal operativo y su profesionalización; el mal manejo de recursos; los bajos presupuestos destinados a la búsqueda de personas; circunstancias que son impedimentos para lograr investigaciones eficientes, lo cual violenta el derecho los familiares de conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos en la legislación aplicable, en tanto que el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados.

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Que la desaparición forzada de personas es una grave violación a los derechos humanos; así reconocida por distintos organismos y tratados internacionales.

Así el 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil, se suscribió la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la cual en su artículo II define a la desaparición forzada como "la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a





reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes."

El 23 de diciembre de 2010, se aprobó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, (La Convención). Dicho instrumento internacional señala en su artículo 2, que se entenderá como desaparición forzada "el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley."

Del mismo modo, dicha convención señala en su artículo 3 que: "Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado y para procesar a los responsables."

Esta Convención prevé la existencia de un Comité contra la Desaparición Forzada, (Comité) integrado por diez expertos de gran integridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, independientes, que ejercerán sus funciones a título personal y actuarán con total imparcialidad. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa. Se tendrá en cuenta el interés que representa la participación en los trabajos del Comité de personas que tengan experiencia jurídica pertinente y de una representación equilibrada de los géneros.

Este Comité tiene como función vigilar la aplicación de la Convención por parte de los estados parte. Para lo cual podrá entre otros:





- Examinar los informes de los Estados Partes, y formular recomendaciones sobre el asunto de las desapariciones forzadas en el Estado en cuestión (artículo 29 de la Convención).
- Aceptar a trámite las peticiones de acción urgente (artículo 30 de la Convención).
- Recibir las denuncias individuales presentadas por personas que alegaren ser víctimas de violaciones por un Estado Parte (artículo 31 de la Convención).
- Recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple con las obligaciones que le impone la Convención; son las denominadas comunicaciones entre Estados (artículo 32 de la Convención).

SEGUNDO: Que con fecha 10 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes generales en materia de desaparición forzada de personas y otras formas de privación de la libertad contra esa la ley.

En cumplimiento al anterior mandato, con fecha 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que entró en vigor a los 60 días posteriores.

Entre otros objetivos del ordenamiento se encuentra:

Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones





- Establece el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a fin de diseñar y evaluar de manera eficiente y armónica los recursos del Estado Mexicano para integrar las bases generales, políticas públicas y procedimientos entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como para la prevención, investigación y sanción de los delitos en materia de esta ley.
- Establece la creación y operación de la Comisión Nacional de Búsqueda como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en todo el territorio nacional, lo que incluye la búsqueda en vida y la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos. Dicho órgano tiene la obligación de integrar, cada tres meses, un informe sobre los avances y resultados de la verificación y supervisión del cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda
- Establece las Comisiones Locales de Búsqueda, el Consejo Nacional Ciudadano, las Fiscalías Especializadas del ámbito federal y del ámbito de las entidades federativas.
- Garantiza la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de la legislación aplicable.
- Crea el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas.
- Establece la forma de participación de los familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.
- > Establece que las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben contar





y garantizar la disponibilidad inmediata de personal especializado y capacitado en materia de búsqueda de personas. Se dispone que dicho personal habrá de atender las solicitudes de la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales de Búsqueda, según corresponda. Se trata de personal que requiere la acreditación de los criterios de idoneidad emitidos por la citada Comisión Nacional.

TERCERO: Con fecha 9 de abril del 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, la cual tiene, entre sus objetivos:

- ✓ Establece la distribución de competencias y coordinación entre las autoridades de la Ciudad de México, sus Alcaldías, con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios para buscar a las personas desaparecidas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.
- ✓ Establece el Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.
- ✓ Establece la Comisión de Búsqueda de personas de la Ciudad de México como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- ✓ Crea el Registro de Personas Desaparecidas de la Ciudad de México como entidad que forma parte del Registro Nacional.
- ✓ Todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia están obligadas a colaborar de forma eficaz con la Comisión de Búsqueda para el cumplimiento de esta Ley.





CUARTO: Ante el crecimiento de este delito y su falta de investigación y atención, los familiares de las víctimas han tenido que organizarse para tratar de localizar a éstas, las víctimas han tenido que asumir funciones que son propiamente obligaciones del estado mexicano. Así se ha visto un surgimiento en la formación de colectivos de personas buscadoras quienes han encontrado, incluso con el riesgo a su propia vida, fosas, terrenos y parajes en donde la delincuencia deposita clandestinamente cadáveres de personas que presumiblemente fueron víctimas directas y cuyo paradero se ignoraba.

Es oportuno señalar, que tanto la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, como la de la Ciudad de México, establece la obligación de todas las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para que en el ámbito sus respectivas competencias, permitirán la participación directa de los Familiares, en las tareas de búsqueda, incluido el diseño, implementación y evaluación de las acciones en casos particulares, como en políticas públicas y prácticas institucionales.

No obstante, lo anterior, el estado mexicano no ha mostrado su empatía con los familiares de las víctimas de estos ilícitos. Un rasgo significativo ha sido que el Presidente de la República no ha querido reunirse con colectivos de familias buscadoras. Lo que demuestra, la falta de comprensión y solidaridad con quienes en medio del dolor han asumido las tareas de búsqueda, particularmente por el incumplimiento de los deberes públicos de búsqueda y de investigación para la judicialización de los hechos, a fin de que se sancione a las personas responsables, no impere la impunidad y se repara el daño causado.





Es necesario, que en este ejercicio que por esta vía se propone, las familias y los colectivos tengan un papel fundamental en el diseño de políticas públicas que permitan realizar todas las acciones para encontrar a las personas desaparecidas, sin olvidar todas aquellas medidas para la prevención y sanción de estas conductas.

La falta de una atención institucional y coordinada, así como la ausencia de capacitación del personal provocan una debida atención a los familiares de las personas desaparecidas, quienes enfrentan una angustia emocional inimaginable pues se encuentran entre la incertidumbre, la angustia y el dolor, sin saber si sus seres queridos están vivos o muertos, lo que provoca una victimización secundaria.

Otro problema asociado es que las familias de las personas desaparecidas a menudo enfrentan dificultades económicas debido a la pérdida de ingresos de la persona desaparecida y los costos asociados con la búsqueda de sus seres queridos.

La falta de respuesta efectiva por parte de las autoridades ha llevado a una creciente desconfianza en las instituciones gubernamentales y la justicia. Esto socava la confianza en el Estado de derecho.

Es notoria la falta de resultados en cuanto a la sanción de estas conductas, lo cual se refleja en el bajo porcentaje de procesos judicializados y en su caso, las respectivas sentencias.





Especialmente, en el caso de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México hemos constatado su debilidad para investigar la erradicación de esos ilícitos penales.

Por todo esto es necesario que las autoridades tengan un intercambio eficaz y eficiente en la comunicación y que la conformación de las bases de datos, se realicen con elementos actualizados, sistematizados y unificados.

Que se brinden los elementos técnicos, presupuestales y legales que permitan que el personal operativo de la Comisión de Búsqueda de la Ciudad de México, así como del personal de la Fiscalía especializada cuenten con las competencias y habilidades necesarias para realizar sus labores con la máxima diligencia.

La participación del Congreso de la Ciudad de México, permitirá plantear las reformas legales que faciliten las funciones encomendadas a las autoridades de la Ciudad de México, en la prevención, investigación y sanción de estas conductas delictivas, También, se podrá discutir sobre un presupuesto que permita que las personas servidoras públicas puedan desarrollar sus actividades con calidad y dotar a las instituciones de los elementos necesarios para fortalecer el sistema de búsqueda de personas de la Ciudad de México.

La inclusión de las y los familiares de las personas desaparecidas; así como de sus colectivos: además de ser obligatoria por mandato legal; también, permitirá erradicar la corrupción en el sistema judicial y las fuerzas de seguridad. Esto se puede lograr a través de una mayor transparencia, la depuración de las instituciones corruptas y la implementación de medidas de rendición de cuentas.





Es esencial brindar apoyo psicológico y económico a las familias de las personas desaparecidas. Además, se deben establecer mecanismos eficaces para identificar a las víctimas y localizar a los desaparecidos, por lo que resultará fundamental incorporar los conocimientos y la experiencia de las familias de las personas desaparecidas.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta Comisión Permanente del H. Congreso de la Ciudad de México el presente: Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el cual, se solicita: QUE SE INSTALE UNA MESA DE TRABAJO CON LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA, LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; FAMILIARES Y COLECTIVOS DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y ESTE CONGRESO PARA ANALIZAR Y DISEÑAR MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ESTAS CONDCUTAS Y FORTALECER MECANISMOS DE APOYO A LAS VÍCTIMAS Y SUS FAMILIAS.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a 12 de septiembre de 2023





SUSCRIBEN

Daniela Alvarez

Dip. Daniela Gicela Alvarez Camacho

Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña